



Asamblea General

Distr. limitada
10 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
15º período de sesiones
Nueva York, 2 a 6 de febrero de 2009

Programa provisional anotado del 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.



2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre los asuntos en los que tengan competencia o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones en el período de sesiones.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El 15° período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 2 a 6 de febrero de 2009. Las sesiones se celebrarán de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el lunes 2 de febrero de 2009, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. Conforme a la práctica seguida en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios

1. Documentación para el 15° período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí una nota de la Secretaría, con un texto revisado de la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.66 y sus adiciones)¹.

6. Convendría además que los Estados y organizaciones que tengan interés en planificar la participación de sus representantes en el período de sesiones tomen nota de los siguientes documentos que han sido todos ellos previamente distribuidos y que se pueden consultar en formato electrónico en el sitio web de la CNUDMI, pero que no se reimprimirán para su distribución:

a) La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y Guía para su incorporación eventual al derecho interno (1994); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas (2001); las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003); y la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada (2000);

¹ Debido a las limitaciones de recursos y a consideraciones de protección del medio ambiente, sólo se reimprimirá una tirada reducida de la documentación para distribución en la sala de sesiones. Por consiguiente, se ruega a los delegados y observadores que lleven consigo a las sesiones los documentos mencionados en el programa provisional y que limiten el pedido de ejemplares adicionales. Con anterioridad al período de sesiones, se enviará a cada delegación y a cada observador la documentación, que podrá descargarse también del sitio web de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

b) Informes del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de sus períodos de sesiones sexto a 14º (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615, A/CN.9/623, A/CN.9/640, A/CN.9/648 y A/CN.9/664);

c) Nota de la Secretaría por la que se transmite una propuesta de los Estados Unidos de América sobre cuestiones concernientes a los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y las medidas para combatir la corrupción (A/CN.9/WG.I/WP.56);

d) Notas de la Secretaría sobre: i) cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.31); ii) cuestiones suscitadas en aplicaciones recientes de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (A/CN.9/WG.I/WP.32); iii) cuestiones suscitadas por el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.34 y Add.1 y 2); y iv) las vías de recurso, los conflictos de interés y la contratación de servicios en la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.64);

e) Estudios comparados de la Secretaría relativos a: i) el estudio comparado de la experiencia adquirida en el empleo de la subasta electrónica (inversa) en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.35 y Add.1); ii) las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1); iii) las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información relativa a la contratación pública no previstas en la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1); y iv) las cuestiones que plantea la utilización de listas de proveedores (A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1); y

f) Textos normativos y expositivos preparados por la Secretaría sobre: i) el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1; A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1; y A/CN.9/WG.I/WP.47); ii) el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1; A/CN.9/WG.I/WP.43 y Add.1; A/CN.9/WG.I/WP.48, 51, 55 y 59); iii) el empleo de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1; A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1; y A/CN.9/WG.I/WP.62); iv) el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relativa a la contratación pública, y las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.50, 54 y 58); v) el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relativa a la contratación pública, la subasta electrónica inversa y las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.61); y vi) el texto de la Guía para la incorporación al derecho interno que hace referencia a la utilización de los acuerdos marco en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.63).

7. Los documentos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>) tan pronto como estén disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar la disponibilidad del documento mencionado en el anterior párrafo 5 acudiendo a la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada “Documentos de la Comisión y de los Grupos de Trabajo”. Los documentos mencionados en los apartados b) a f) del párrafo 6 están igualmente disponibles en dicha página. Los documentos mencionados en el apartado a) del párrafo 6 están disponibles en la página

“Contratación pública y desarrollo de la infraestructura” de la sección “Textos de la CNUDMI y su situación” del sitio web de la CNUDMI.

2. Anteriores deliberaciones

8. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión decidió que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (en adelante “la Ley Modelo”)² se beneficiaría de una actualización a fin de hacer constar en ella las nuevas prácticas, en particular las surgidas a raíz de la utilización de las comunicaciones electrónicas en operaciones de contratación pública, así como de la experiencia adquirida con la utilización de la Ley Modelo como instrumento básico para la reforma legislativa, sin apartarse de los principios básicos de la propia Ley. La Comisión encomendó a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) la elaboración de propuestas para revisar la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo recibió un mandato flexible, consistente en determinar, en sus consideraciones, las cuestiones que deberían abordarse (A/59/17, párrs. 80 a 82).

9. El Grupo de Trabajo inició su labor en su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004). El Grupo de Trabajo prosiguió su labor durante los ocho períodos de sesiones subsiguientes, agregando en ellos la cuestión de las ofertas anormalmente bajas y la de los conflictos de intereses a la lista de temas que habría de analizar en su labor, convenida en su sexto período de sesiones (véase párr.11 *infra*).

10. En sus períodos de sesiones 38º a 40º, celebrados entre 2005 y 2008, la Comisión tomó nota de los informes sobre la labor del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004), séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005), octavo (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005), noveno (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006), décimo (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006), 11º (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007), 12º (Viena, 3 a 7 de septiembre de 2007) y 13º (Nueva York, 7 a 11 de abril de 2008) (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615, A/CN.9/623, A/CN.9/640 y A/CN.9/648 respectivamente). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en su labor y reafirmó su apoyo a la labor de revisión que estaba realizando y a la incorporación de prácticas novedosas de contratación pública en la Ley Modelo (A/60/17, párrs. 170 a 172, A/61/17, párrs. 190 a 192, y A/62/17 (Primera parte), párrs. 166 a 170). En su 39º período de sesiones, la Comisión recomendó al Grupo de Trabajo que, al actualizar la Ley Modelo y la Guía para su incorporación eventual al derecho interno (en adelante “la Guía”)³, tuviera en cuenta los problemas que planteaban los conflictos de interés y

² El texto de la Ley Modelo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I (publicado también en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo figura en formato electrónico en el sitio web de la CNUDMI: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/ml-procureme.pdf>.

³ El texto de la Guía figura en el documento A/CN.9/403, que se reproduce en el *Anuario* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo II. La Guía figura en versión electrónica en el sitio de la CNUDMI en Internet: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/ml-procure.pdf>.

considerara si se justificaría incorporar a la Ley Modelo disposiciones concretas para abordar esos problemas (A/61/17, párr. 192) (véase la decisión adoptada al respecto por el Grupo de Trabajo en el párr. 65 *infra*). En su 40° período de sesiones, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo aprobara para sus próximos períodos de sesiones un programa concreto que le permitiera agilizar sus progresos en la materia (A/62/17 (primera parte), párr. 170) (véanse las decisiones del Grupo de Trabajo al respecto, en párrs. 79, 84 y 88 *infra*). En su 41° período de sesiones, la Comisión invitó al Grupo de Trabajo a agilizar su labor con objeto de poder ultimar y aprobar la versión revisada de la Ley Modelo y de su Guía dentro de un plazo razonable (A/63/17, párr. 307).

a) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004)

11. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas: a) publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública; b) utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública; c) medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública; d) subasta electrónica inversa, o de puja a menor precio; e) recurso a una lista de proveedores; f) acuerdos marco; g) contratación de servicios; h) evaluación y comparación de las ofertas, y empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente; i) vías de recurso y medidas ejecutorias; j) otros métodos de contratación pública; k) participación de la comunidad destinataria en la adjudicación; l) simplificación y racionalización de la Ley Modelo, y m) legalización de documentos.

12. Con respecto a la publicación electrónica de la información relativa a la contratación pública, el Grupo de Trabajo apoyó la publicación electrónica, con carácter optativo, de toda la información que los Estados tuvieran obligación de publicar a tenor del texto actual, explicitándose en la Guía las ventajas de la vía electrónica (A/CN.9/568, párrs. 21 y 27). El Grupo de Trabajo observó que debía seguir examinando si procedía incluir información adicional de interés para los posibles proveedores (A/CN.9/568, párr. 28).

13. Con respecto a la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo acordó formular disposiciones que permitan expresamente el empleo de la vía electrónica y, cuando proceda, lo promuevan, aunque tal vez con la salvedad de que se evite que la vía de comunicación elegida restrinja de algún modo el acceso al proceso de contratación (A/CN.9/568, párr. 39).

14. Con respecto a las medidas de control requeridas para el empleo de las comunicaciones electrónicas, el Grupo de Trabajo reconoció la necesidad de adoptar medidas de control adecuadas en materia de seguridad, confidencialidad y autenticidad del escrito comunicado, así como de integridad de los datos, para lo cual tal vez convendría formular ciertas reglas y prácticas especiales (A/CN.9/568, párr. 41).

15. Con respecto a la subasta electrónica inversa, el Grupo de Trabajo confirmó su deseo de estudiar la posibilidad de introducir disposiciones que permitan su empleo opcional. Sin embargo, el Grupo estimó que convendría reunir más información acerca del empleo actual de la subasta electrónica inversa, buscando técnicas para reducir el riesgo de que se ofrezcan precios anormalmente bajos (A/CN.9/568, párr. 54).

16. Con respecto a las listas de proveedores, se tomó nota de su empleo en diversos Estados, por lo que se acordó que procedía reconocer dicho empleo optativo aun cuando no sea conforme a las metas y objetivos de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párrs. 61 y 63).

17. Hubo acuerdo general en que la Comisión debía reconocer el hecho de que los acuerdos marco se utilizaban en la práctica, aunque no se mencionaran en la Ley Modelo. No obstante, hubo opiniones divergentes en cuanto a la manera de regularlos (A/CN.9/568, párr. 74). Se convino en que el Grupo de Trabajo debería examinar en primer lugar si la Ley Modelo, en su formulación actual, creaba obstáculos para la utilización de esos acuerdos y, de ser así, en qué medida (A/CN.9/568, párr. 78).

18. Con respecto a la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se debían mantener todas las opciones en materia de métodos previstas al respecto en la Ley Modelo. Sin embargo, también se convino en la necesidad de formular directrices en la Guía acerca de la conveniencia de recurrir a uno u otro método, según cuál fueran los servicios contratados y las circunstancias del caso (A/CN.9/568, párr. 93).

19. Con respecto a la evaluación y cotejo de las ofertas y al empleo de la contratación pública para promover las políticas industriales, sociales y del medio ambiente, el Grupo de Trabajo reconoció que en el texto de la Ley Modelo se establecía un equilibrio adecuado entre, por una parte, la necesidad de economizar y aumentar la eficiencia y, por otra, la posibilidad de que el Estado promulgante se valiera de la contratación pública para lograr otras metas de su política interna. Ahora bien, algunas de esas otras metas enumeradas en la Ley Modelo habían perdido actualidad, por lo que el Grupo de Trabajo examinaría en un futuro período de sesiones si convenía o no mantenerlas. Se acordó que el Grupo de Trabajo estudiara si procedía dar alguna otra directriz sobre la manera de reforzar la transparencia y la objetividad cuando los criterios de evaluación reflejaran además otras metas de política interna (A/CN.9/568, párr. 101).

20. Con respecto a las vías de recurso y las medidas ejecutorias, el Grupo de Trabajo acordó que: a) sería útil que se impartiera más orientación sobre las vías de recurso que convendría prever en el derecho interno; b) dado que se seguían diversos criterios, algunos de ellos favorables al recurso por la vía judicial y otros favorables al recurso por una vía administrativa independiente, el Grupo de Trabajo debería dejar abiertas diversas opciones; c) el régimen aplicable a la vía judicial debía dejarse en manos de cada Estado promulgante; y d) debía suprimirse la lista de excepciones a las causas de recurso enunciada en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, la Guía debería indicar que el Estado promulgante tal vez desee excluir del proceso de reconsideración ciertos asuntos o cuestiones (A/CN.9/568, párr. 112).

21. El Grupo de Trabajo convino en examinar si procedía circunscribir las condiciones en que cabría utilizar los denominados métodos alternativos de contratación, a fin de evitar un empleo abusivo de ellos. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que cabría estudiar la procedencia de eliminar algunos de esos métodos, o de presentarlos en términos que realzaran su carácter más excepcional que optativo, en el marco de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párr. 116).

22. Se estimó que la mayoría de las cuestiones que planteaba la participación de la comunidad destinataria de un proyecto en la adjudicación de un contrato guardaban relación con las etapas de planificación y ejecución del proyecto. En vista de la creciente importancia de dicha participación comunitaria y de la conveniencia de que la ley la prevea, el Grupo de Trabajo acordó examinar las disposiciones de la Ley Modelo con miras a evitar que obstaculice la participación de la comunidad en la adjudicación de un proyecto. También se acordó que la Guía imparta más orientación al respecto (A/CN.9/568, párr. 122).

23. Con respecto a la simplificación y racionalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo reconoció que existía cierto margen para reordenar su articulado o para eliminar o trasladar a la Guía toda disposición en exceso detallada. Se consideró que la meta debía ser que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector, sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, aunque mejorando y simplificando su estructura (A/CN.9/568, párr. 126).

24. Con respecto a la legalización de documentos, el Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo en que sería conveniente que la entidad adjudicadora sólo pudiera exigir la legalización de la documentación del proveedor que hubiese presentado la oferta ganadora. Al mismo tiempo, convino en examinar, en su momento, si procedía combinar el texto del artículo 10 con el del párrafo 5) del artículo 6 (A/CN.9/568, párr. 128).

b) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005)

25. El Grupo de Trabajo pasó a examinar a fondo las cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, particularmente en la subasta electrónica inversa, así como por las ofertas anormalmente bajas, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y 35 y sus adiciones, y A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1). Pidió a la Secretaría que prepare, para su octavo período de sesiones, textos que reflejen las deliberaciones de su séptimo período de sesiones. Además, el Grupo de Trabajo decidió que, si disponía de tiempo, en su octavo período de sesiones abordaría la cuestión de los acuerdos marco (A/CN.9/575, párr. 9).

i) Utilización de la vía electrónica en el proceso de adjudicación

26. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando nuevas disposiciones que pudieran incorporarse a la Ley Modelo en las que se enunciaran los principios generales de la equivalencia funcional y de la neutralidad técnica. Se convino en que: i) tales disposiciones no definieran las condiciones requeridas para la equivalencia funcional entre la oferta electrónica y la escrita, que debían ser reglamentadas en alguna norma legal general sobre el comercio electrónico; ii) la Ley Modelo se limitará a regular las comunicaciones electrónicas en la medida

necesaria para su empleo en la contratación pública; y iii) la Guía impartiera toda orientación que pueda ser necesaria a los Estados promulgantes (A/CN.9/575, párrs. 12 y 34).

27. El Grupo de Trabajo decidió proseguir en un ulterior período de sesiones sus deliberaciones sobre si debería darse una definición del término “escrito” y de “medios electrónicos [de comunicación]” en la Ley Modelo y, de ser así, sobre si convendría inspirarse en la definición de esos conceptos en las directivas sobre licitación de la Unión Europea (Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE) (A/CN.9/575, párrs. 20 y 22).

28. El Grupo de Trabajo estimó que la entidad adjudicadora debería estar facultada para elegir cualquiera forma de comunicación, sin que se le exigiera justificar la elección, siempre que la forma elegida i) no obstaculizara el acceso al proceso de contratación pública, ii) estuviera justificada en función de las metas de economía y eficiencia del proceso y iii) no diera lugar a discriminación entre los posibles proveedores o contratistas, ni limitara sustancialmente la competencia de alguna otra manera. Además, el Grupo de Trabajo convino en que el proveedor no debía tener la posibilidad de elegir el medio de comunicación que se empleara y en que los principios relativos a la utilización de las comunicaciones se aplicaran a la forma de éstas, como se establece en el artículo 9 de la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrs. 32 y 33).

ii) *Publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública*

29. El Grupo de Trabajo convino en que: i) se amplíe el alcance del artículo 5 de la Ley Modelo a fin de que prevea toda la información relativa al contrato que se vaya a adjudicar que deba publicarse, así como toda norma jurídica aplicable; ii) se examine la procedencia de que el artículo 5 exija la publicación de información adicional sobre el contrato adjudicable; iii) se examinen los resultados de un estudio de las prácticas nacionales e internacionales en materia de publicación, a fin de presentarlos en su octavo período de sesiones; iv) se adopte como principio general el de que cabrá elegir cualquier vía de comunicación que satisfaga el requisito de no restar accesibilidad al proceso abierto, conforme a lo mencionado en el anterior párrafo 28, y v) se aplique ese principio a toda la información relativa al contrato adjudicado que la Ley Modelo exija o permita que se publique (A/CN.9/575, párrs. 24 a 27).

iii) *Presentación y aceptación de las ofertas por vía electrónica*

30. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le presentara textos relativos al artículo 33, que habiliten para la apertura de las ofertas presentadas por cualquier vía, ya sea electrónica o tradicional (A/CN.9/575, párr. 42).

31. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que si bien no era necesario que la Ley Modelo autorizara expresamente la aceptación de una oferta y la entrada en vigor de un contrato adjudicado por vía electrónica, convendría que la Guía explicitara todo requisito que proceda al respecto (A/CN.9/575, párr. 50).

iv) Expediente del proceso de contratación

32. El Grupo de Trabajo acordó examinar una versión ampliada del artículo 11 para incorporarla a la Ley Modelo, basada en conceptos de mayor alcance en materia de difusión de información y normas de accesibilidad, y convino en que cabría reglamentar los procedimientos aplicables para llevar y consultar expedientes electrónicos, salvaguardando en particular la integridad, la facilidad de acceso y la confidencialidad de la información (A/CN.9/575, párrs. 45 a 47).

v) Subasta electrónica inversa

33. En cuanto a la subasta electrónica inversa, habida cuenta de su creciente utilización y de la doble finalidad de armonizar y optimizar las prácticas aplicables, el Grupo de Trabajo convino en que: i) la Ley Modelo revisada autorice, en términos generales el recurso a la subasta electrónica inversa, definiendo ciertos principios clave de la misma y, en particular las condiciones y límites para su empleo; ii) se limite su empleo a la contratación pública de bienes, obras y servicios cuyos criterios de valoración distintos del precio sean cuantificables; iii) se pormenoricen en la Guía las condiciones para su empleo; y iv) proseguiría sus deliberaciones teniendo presente, en primer lugar, que los bienes, servicios u obras adjudicables por subasta electrónica inversa debían ser claramente especificables, limitándose tal vez las categorías de contrato así adjudicables y velándose por preservar su competitividad. En segundo lugar, se permitiría utilizar la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación pública, y no meramente como fase optativa de otros métodos de contratación. En tercer lugar, convendría tener presente el enfoque multilateral adoptado en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la utilización de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párrs. 60 a 62, 66 y 67).

34. El Grupo de Trabajo aplazó la decisión de si en la Ley Modelo debería o no preverse la subasta inversa no electrónica (A/CN.9/575, párr. 65).

vi) Ofertas anormalmente bajas

35. El Grupo de Trabajo decidió que: i) se autorice a la entidad adjudicadora para investigar toda oferta sospechosa de ser anormalmente baja por algún procedimiento de justificación del precio; y ii) se imparta en la Guía mayor orientación, basándola en las deliberaciones recogidas en el documento A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1. (A/CN.9/575, párrs. 76 y 82)

c) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005)

36. El Grupo de Trabajo prosiguió su examen a fondo de los problemas que cabe prever al utilizarse la vía electrónica en la contratación pública, así como en la subasta electrónica inversa y cuando se presentan ofertas anormalmente bajas, basándose para ello en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38, A/CN.9/WG.I/WP.39 y A/CN.9/WG.I/WP.40 y sus adiciones). Pidió a la Secretaría que revisara los textos presentados a fin de proseguir su examen en su noveno período de sesiones y que facilitara más información sobre la precalificación y calificación de los proveedores y la puntuación de las ofertas en la subasta

electrónica inversa y sobre la utilización de la denominada garantía de la oferta en la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párrs. 10, 49, 85 y 100).

i) Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía

37. El Grupo de Trabajo aplazó su examen de la cuestión de si la Ley Modelo debería contemplar las fases de planificación de la adjudicación y de administración del contrato (A/CN.9/590, párr. 13), así como la de si procedía que la Guía explicitara las cuestiones que convendría resolver por vía reglamentaria en vez de legal (A/CN.9/590, párrs. 13 a 15).

ii) Utilización de la vía electrónica en el proceso de adjudicación

38. El Grupo de Trabajo decidió seguir estudiando la “equivalencia funcional” de los medios utilizables para la comunicación, publicación, intercambio o archivo de información o documentos, sobre la base de un texto revisado por la Secretaría (A/CN.9/590, párr. 26). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado de las “normas de acceso” basándose en la variante propuesta en ese período de sesiones (A/CN.9/590, párr. 33).

39. Asimismo, el Grupo de Trabajo: i) pidió a la Secretaría que revisara los textos propuestos para el artículo 9 de la Ley Modelo (Forma de las comunicaciones) teniendo en cuenta su estrecha relación con las disposiciones relativas a la “equivalencia funcional” y a las “normas de acceso” (A/CN.9/590, párr. 42); ii) decidió que el texto de la Ley Modelo no diera una definición del término “electrónico” ni de otros términos conexos, pero que se describieran esos conceptos en la Guía (A/CN.9/590, párr. 43); iii) aceptó el texto que se proponía sobre la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica (A/CN.9/590, párr. 44); y iv) propuso algunas revisiones de los textos presentados a la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/590, párr. 45), así como sobre la presentación de ofertas por vía electrónica (A/CN.9/590, párr. 47) y sobre su apertura (A/CN.9/590, párr. 50).

40. El Grupo de Trabajo sugirió algunas revisiones del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrs. 17, 18, 33, 40 a 43 y 45) y aplazó el examen de las partes restantes de la Guía hasta que hubiese examinado el texto revisado de las propuestas correspondientes a la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 48 y 51).

iii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública

41. El Grupo de Trabajo examinó ciertas revisiones sugeridas al texto propuesto (A/CN.9/590, párrs. 57 a 59 y 62) y aplazó para más adelante su examen de algunas cuestiones suscitadas por la publicación de información concerniente a la contratación pública por medios electrónicos (A/CN.9/590, párr. 63).

iv) Subasta electrónica inversa

42. El Grupo de Trabajo sugirió algunas enmiendas al texto de los nuevos artículos 19 bis (Condiciones para recurrir a la subasta electrónica inversa) (A/CN.9/590, párrs. 74, 75 y 79), 47 bis (Subasta electrónica inversa: período previo a la subasta) (A/CN.9/590, párr. 86) y 47 ter (Subasta electrónica inversa: curso de la subasta) (A/CN.9/590, párrs. 88 a 91), así como el texto revisado de los artículos 11, 25, 27, 31 y 34 de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 94, 96, 97, 99, 101 y 102).

43. El Grupo de Trabajo observó que no podría concluir sus deliberaciones sobre las demás disposiciones en tanto no se hayan resuelto las siguientes cuestiones: i) la de si la Ley Modelo debe permitir la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación o como mera etapa de algún otro método (A/CN.9/590, párr. 65); ii) la conveniencia de que sea un tercero el que apruebe el recurso a una subasta electrónica inversa (artículo 19 bis 1)) (A/CN.9/590, párr. 68); iii) los tipos de contrato adjudicables mediante una subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párr. 73); iv) los criterios de evaluación adecuados para una subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párr. 78); v) opciones que tiene la entidad adjudicadora si el concursante ganador no cierra el contrato adjudicado (A/CN.9/590, párr. 92); y vi) lugar de la Ley Modelo donde procedería insertar las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párrs. 103 a 105) (A/CN.9/590, párrs. 81, 86, 87 y 102).

44. Se sugirió hacer ciertos cambios en algunas partes del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrs. 66, 78, 83, 89, 91, 93, 97 y 100), y se aplazó el examen de otras partes de ese mismo texto (A/CN.9/590, párrs. 86 y 93).

v) *Ofertas anormalmente bajas*

45. El Grupo de Trabajo decidió insertar en la Ley Modelo ciertas normas mínimas, que se complementarían con un análisis detallado en la Guía de las salvaguardias requeridas para prevenir decisiones arbitrarias y prácticas abusivas (A/CN.9/590, párr. 109). El Grupo de Trabajo dio instrucciones generales para la formulación de las disposiciones revisadas (A/CN.9/590, párr. 109) e hizo sugerencias concretas para el texto del artículo 34 (A/CN.9/590, párr. 110) y el texto complementario de la Guía (A/CN.9/590, párrs. 107, 109 y 111).

d) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006)**

46. El Grupo de Trabajo continuó el examen a fondo de la utilización de las comunicaciones electrónicas y la subasta electrónica inversa en el proceso de contratación, basándose para ello en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1 y A/CN.9/WG.I/WP.43). El examen del resto del documento A/CN.9/WG.I/WP.43 y del documento A/CN.9/WG.I/WP.43/Add.1 (sobre algunos aspectos de la subasta electrónica inversa y las ofertas anormalmente bajas), del documento A/CN.9/WG.I/WP.44 (relativo a los acuerdos marco), y del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 (relativo a las listas de proveedores) y sus adiciones, quedó aplazado hasta el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/595, párr. 9).

i) *Utilización de la vía electrónica en el proceso de adjudicación*

47. El Grupo de Trabajo confirmó que la elección de los medios y la forma de las comunicaciones debían dejarse al arbitrio de la entidad adjudicadora. Se decidió que el texto de la Ley Modelo debía autorizar expresamente a aquélla la selección de más de un medio de comunicación (A/CN.9/595, párrs. 59 y 60). El Grupo aceptó a título preliminar el texto del artículo 5 bis, relativo a la utilización de la vía electrónica en el proceso de adjudicación, y del artículo 9 revisado, relativo a la forma de las comunicaciones (A/CN.9/595, párrs. 36, 37, 39, 40 y 44). Se sugirieron

varios cambios para el texto de la Guía relativo a esos artículos (A/CN.9/595, párrs. 11, 12, 14, 18 a 22, 30, 34, 38, 43 y 61).

48. El Grupo de Trabajo aceptó a título preliminar el texto del apartado a) del párrafo 5) del artículo 30, relativo a la presentación de ofertas (A/CN.9/595, párr. 63). Se sugirieron varios cambios para el texto complementario de la Guía (A/CN.9/595, párrs. 53, 57, 58 y 61).

49. El Grupo de Trabajo aceptó a título preliminar las enmiendas de la parte final del texto propuesto para el párrafo 4) del artículo 33, relativo a la apertura de las ofertas presentadas por vía electrónica (A/CN.9/595, párr. 65). Se sugirieron varios cambios para el texto de la Guía sobre la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica y sobre la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/595, párrs. 47 a 51).

ii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública

50. Prevalció el parecer de que debía mantenerse el alcance actual del artículo 5, por lo que las adiciones propuestas (A/CN.9/WG.I/WP.42, párr. 38) sólo debían reflejarse en la Guía. El Grupo de Trabajo consideró la posibilidad de dividir este artículo en dos párrafos: el primero, relativo a los textos jurídicos que se debían publicar (leyes, reglamentos y directrices de la contratación pública de aplicación general), que se debería “sistematizar”; y el segundo, relativo a las resoluciones judiciales importantes y reglamentos aplicables, que se debería “actualizar conforme fuera necesario” (A/CN.9/595, párrs. 67, 71, 72 y 74).

51. Se pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de disposición relativos a la información que debería publicarse acerca de los contratos próximamente adjudicables, para someterlos a la consideración del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones a fin de que adoptase una decisión al respecto (A/CN.9/595, párr. 76).

52. Se sugirieron cambios para el texto que se tenía previsto insertar en la Guía relativo al artículo 5 y a la publicación de los contratos próximamente adjudicables (A/CN.9/595, párr. 79).

iii) Subasta electrónica inversa

53. El Grupo de Trabajo aceptó a título preliminar el texto del artículo 36 bis, que se insertaría al final del capítulo III, dedicado al “Procedimiento de licitación”, como nueva sección IV de dicho capítulo, bajo el título de “Subasta electrónica inversa” (A/CN.9/595, párr. 95). Se llegó al entendimiento de que la subasta electrónica inversa formaría esencialmente parte del procedimiento de licitación, sin excluir la posibilidad de que se utilice como método autónomo o como una etapa de un acuerdo marco de varias etapas. También se acordó que la posibilidad de recurrir a una subasta electrónica inversa no estaría supeditada a que se obtuviera la aprobación previa de un tercero (A/CN.9/595, párr. 103). Se sugirieron cambios al texto propuesto para el artículo 36 bis y al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrs. 98, 100 a 102 y 104).

54. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reformulara el texto propuesto para el artículo 47 ter, a fin de prever distintos tipos de subasta electrónica inversa, así como la posibilidad de que los proveedores se retiren de la subasta antes de que se clausure, debiéndose además prever salvaguardias suficientes contra el fraude y los abusos (A/CN.9/595, párr. 108). Se convino también en que se previera una salvaguardia eficaz de la competencia comercial (A/CN.9/595, párr. 110). Se acordaron las consiguientes enmiendas de la Guía (A/CN.9/595, párr. 109). Se decidió examinar en el siguiente período de sesiones la cuestión de si la entidad adjudicadora debía o no tener la opción, o la obligación, de suspender la subasta si se detectaba algún riesgo para su competitividad y a la luz de que se hubiera o no facultado a los proveedores para retirarse de la misma. El Grupo de Trabajo consideró que en la Guía debía establecerse en qué casos los proveedores podrían retirarse de la subasta antes de su clausura y de qué forma podrían hacerlo (A/CN.9/595, párr. 111).

iv) *Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía*

55. El Grupo de Trabajo decidió que en un futuro período de sesiones proseguiría su examen de la función asignable a la Guía y del alcance y la importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía, habida cuenta de las sugerencias formuladas en su noveno período de sesiones, entre otras las relativas a si había que abordar o no, en una de ellas o en ambas, las etapas de planificación del proceso de adjudicación y de administración del contrato adjudicado. En cuanto a la función de la Guía, se acordó que no sería factible formular ninguna regla que formara parte de una guía más general dirigida a un público que no se limitara a los legisladores, ya que eso exigiría un enfoque aun más detallado que el requerido para la Ley Modelo y que se tuvieran en cuenta regímenes divergentes aplicables en el derecho interno. Se expresó preferencia por utilizar la forma verbal “podrá”, en lugar de “deberá”, en el texto de la Guía, al referirse a las cuestiones legislativas generales que tuviera que resolver cada Estado promulgante (A/CN.9/595, párrs. 85 y 86).

e) **Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006)**

56. El Grupo de Trabajo examinó las cuestiones relacionadas con: i) el empleo de medios electrónicos en el proceso de contratación; ii) aspectos de la publicación de información concerniente a la contratación, inclusive las revisiones del artículo 5 de la Ley Modelo y la publicación de anuncios sobre los contratos próximamente adjudicables; iii) la subasta electrónica inversa; iv) las ofertas anormalmente bajas; y v) los acuerdos marco. En sus deliberaciones, el Grupo se basó en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y 44 y sus adiciones, así como A/CN.9/WG.I/WP.47 y 48). El Grupo pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de texto, a fin de recoger las deliberaciones del período de sesiones. El Grupo aplazó hasta un ulterior período de sesiones el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición, relativos a los problemas que planteaban las listas de proveedores (A/CN.9/615, párrs. 10 y 11).

i) *Empleo de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación*

57. El Grupo de Trabajo decidió que cuando examinara las condiciones generales para las comunicaciones en la contratación pública se basaría en un artículo

refundido, que se referiría a las formas y a los medios de comunicación. Se hicieron algunas sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones de ese artículo refundido, así como en relación con el párrafo 5) del artículo 30 (presentación de ofertas) y el párrafo 4) del artículo 33 (apertura de las ofertas) y los textos correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrs. 17 a 26, 28, 30 y 32).

ii) *Publicación de información relativa a la contratación*

58. El Grupo de Trabajo acordó dividir el texto actual del artículo 5 de la Ley Modelo en dos párrafos, del modo descrito en el anterior párrafo 50 (A/CN.9/615, párr. 33).

59. El Grupo de Trabajo convino en que se incluyeran en la Ley Modelo disposiciones que autorizaran la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, basándose para ello en el texto en el párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.47. Se hicieron sugerencias para la preparación de un texto de la Guía que complementara esas disposiciones (A/CN.9/615, párr. 36).

iii) *Subasta electrónica inversa*

60. A título preliminar, el Grupo de Trabajo convino en que se definieran las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en un texto del capítulo II y las normas de procedimiento de la subasta electrónica inversa en un texto del capítulo V de la Ley Modelo, a fin de permitir el recurso a la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación o como parte de otros métodos y técnicas adecuados de contratación pública (A/CN.9/615, párrs. 37 y 50).

61. Se hicieron sugerencias sobre el enunciado del texto relativo a las condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa y a las disposiciones correspondientes que se habrán de insertar en la Guía (A/CN.9/615, párrs. 41 a 47). El Grupo de Trabajo no llegó a un entendimiento sobre si sólo cabría utilizar la subasta electrónica inversa para la adjudicación de contratos en los que todos los criterios para determinar la oferta ganadora pudieran expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente, o también en casos más complejos (A/CN.9/615, párrs. 44, 45, 51, 54 y 55).

62. Lo que sí acordó el Grupo de Trabajo fue que debían revisarse las disposiciones relativas tanto a los procedimientos previos a la subasta como a los aplicables en el curso de la subasta a fin de que concordaran con las condiciones exigibles para la utilización de la subasta electrónica inversa, habida cuenta de la decisión del Grupo de Trabajo de que la Ley Modelo debía permitir el recurso a la subasta electrónica inversa no sólo como método autónomo de contratación sino también como parte de otros métodos de contratación apropiados (A/CN.9/615, párrs. 49, 58 y 59). Se propusieron cambios de redacción en las disposiciones relativas a los procedimientos previos a la subasta y a los aplicables en el curso de la subasta, así como en el texto de la Guía que complementara a dichas disposiciones (A/CN.9/615, párrs. 52 a 56 y 61 a 63). El Grupo de Trabajo estudió la posibilidad de introducir las consiguientes revisiones en las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrs. 65 a 71), y aplazó la adopción de decisiones sobre algunas cuestiones pendientes hasta un ulterior período de sesiones (A/CN.9/615, párrs. 52 viii), 60, 61 iii) y iv), 63, 65, 67 ii), 69 y 71).

iv) *Ofertas anormalmente bajas*

63. Se propusieron cambios al texto de las disposiciones relativas a las ofertas anormalmente bajas y al texto complementario de la Guía (A/CN.9/615, párrs. 73, 74 y 76 a 78). Se pidió a la Secretaría que propusiera el lugar de la Ley Modelo donde debieran colocarse dichas disposiciones, teniendo en cuenta que no debería limitarse su alcance al procedimiento de licitación, y que la entidad adjudicadora debería poder examinar y responder a los riesgos que supusiera una oferta anormalmente baja en cualquier etapa de la contratación, incluso durante la prueba de cualificación de los proveedores (A/CN.9/615, párr. 75). El Grupo de Trabajo aplazó su decisión sobre si toda decisión de la entidad adjudicadora relativa a ofertas anormalmente bajas debía ser recurrible (A/CN.9/615, párr. 74).

v) *Acuerdos marco*

64. El Grupo de Trabajo, reconociendo la amplia difusión de los acuerdos marco y tomando nota de la experiencia positiva de su utilización en algunos Estados (y de las tendencias a reglamentar dichos acuerdos de forma expresa), encomendó a la Secretaría la preparación de propuestas de texto para la Ley Modelo y la Guía en que se fijaran las condiciones para la utilización de los acuerdos marco y se previeran las salvaguardias necesarias frente a los problemas que con más frecuencia planteaba su utilización, como los riesgos de colusión entre proveedores, corrupción y competencia desleal (A/CN.9/615, párrs. 11 y 81).

vi) *Otros asuntos*

65. El Grupo de Trabajo convino en agregar a la lista de temas que habrían de examinarse al revisar la Ley Modelo y la Guía la cuestión de los problemas suscitados por los conflictos de interés (A/CN.9/615, párrs. 11 y 82 a 85).

66. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de calendario y expresó su deseo de ultimar en 2008 su labor preparatoria del texto revisado de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrafo 13). Señalando que una Guía revisada no contendría sólo principios rectores para los legisladores y autoridades reguladoras, sino también orientaciones prácticas para sus usuarios (como el personal encargado de la contratación pública), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase primero, con asistencia de expertos, las orientaciones para el legislador y las autoridades reguladoras, que el Grupo de Trabajo examinaría, junto con el texto de la Ley Modelo revisada, en su último período de sesiones, antes de presentárselas a la Comisión. Ulteriormente se encomendaría a la Secretaría que redactara los aspectos restantes de la Guía, para que los examinara el Grupo de Trabajo (A/CN.9/615, párr. 14).

f) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007)

67. El Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones relacionadas con los temas enumerados en el anterior párrafo 56, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.50 a 52), así como la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo remitiéndose al ejemplo del artículo 36. Pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos presentados en sus notas (A/CN.9/WG.I/WP.50 y 51), reflejando las deliberaciones mantenidas durante

el 11º período de sesiones. El Grupo de Trabajo aplazó hasta un período de sesiones ulterior el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y de su adición, que trataban de las cuestiones suscitadas por las listas de proveedores, así como del documento A/CN.9/WG.I/WP.52/Add.1 en que se abordaban las cuestiones relacionadas con los sistemas dinámicos de adquisición. El Grupo de Trabajo observó que en todo calendario que se acordara para la finalización del proyecto debía tenerse en cuenta el tiempo que se necesitaría para examinar y regular los conflictos de interés que surgieran al revisar la Ley Modelo y su Guía (A/CN.9/623, párrs. 12 y 13).

68. Respecto de los aspectos del empleo de medios electrónicos de comunicación en el proceso de contratación, se propusieron cambios para los artículos 5 bis (las comunicaciones en la contratación pública) y 30 5) relativos a la presentación de ofertas (A/CN.9/623, párrs. 15 a 24), y el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del párrafo 2) del artículo 33, relativo a la asistencia a la apertura de las ofertas (A/CN.9/623, párr. 25). Se hicieron sugerencias respecto de un texto de la Guía que complementara dichas disposiciones (A/CN.9/623, párrs. 15, 19, 21, 23, 24 y 25).

69. En cuanto a la publicación de información relativa a la contratación pública, se propusieron enmiendas al texto del artículo 5 y de sus cláusulas referentes a la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, incluida la de que se insertaran en el texto dichas cláusulas como nuevo párrafo 3) del artículo 5 (A/CN.9/623, párrs. 26, 27, 30 y 31). Se hicieron sugerencias para un texto de la Guía que complementara al artículo 5 ampliado (A/CN.9/623, párrs. 29 y 32).

70. Respecto de las ofertas anormalmente bajas, se propusieron enmiendas al texto del nuevo artículo 12 bis relativo a las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/623, párrs. 33 a 41), así como al texto de la Guía destinado a complementarlo (A/CN.9/623, párrs. 42, 48 y 49). No se llegó a un acuerdo sobre si el derecho de la entidad adjudicadora a rechazar una oferta anormalmente baja con arreglo al nuevo artículo 12 bis debía figurar explícitamente enunciando en el pliego de condiciones u otro documento equivalente, y el Grupo de Trabajo convino en que continuaría examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párr. 39). El Grupo de Trabajo también acordó que más adelante, en el marco de su examen del artículo 52 de la Ley Modelo, consideraría si podría interponerse un recurso contra la decisión de rechazar una oferta anormalmente baja, en reconocimiento de que el Grupo respaldaba ampliamente que dicha decisión fuera recurrible (A/CN.9/623, párrs. 44 a 47).

71. Respecto de la subasta electrónica inversa, tras un prolongado debate, predominó la opinión de que la Ley Modelo debía permitir la subasta electrónica inversa para contratos adjudicables en función de criterios que no fueran únicamente el precio (A/CN.9/623, párrs. 66 a 69), pero que en tales subastas debería ser obligatoria la evaluación previa a la subasta (A/CN.9/623, párrs. 70 a 72). Se propusieron cambios en los artículos 22 bis, sobre las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrs. 53, 62 b) y 69 a 72), 51 ter, sobre procedimientos previos a una subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrs. 62 y 73), 51 quinquies, sobre el requisito de la competencia efectiva (A/CN.9/623, párrs. 78, 81 y 82), 51 sexies, sobre los requisitos durante la subasta (A/CN.9/623, párrs. 84, 85 y 89) y 51 septies, sobre la adjudicación de un contrato basada en el resultado de una subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrs. 91 a 93 y 95), así como en el artículo 11 de la Ley Modelo para adaptar su régimen del

expediente a la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párr. 100). El Grupo de Trabajo acordó suprimir el artículo 51 bis (A/CN.9/623, párr. 77) y reformular el artículo 51 quáter en términos que prevean el empleo de una subasta electrónica inversa en el marco de otros métodos de contratación previstos en la Ley Modelo, pero sin hacer referencia a ninguno de ellos en particular (A/CN.9/623, párrs. 74 y 76). Se hicieron sugerencias para el texto de la Guía destinado a complementar dichas disposiciones (A/CN.9/623, párrs. 53, 55, 62 d), 67, 76, 83, 88, 89 y 94). No se llegó a un consenso sobre si la Guía debía limitarse a recomendar el empleo de la subasta electrónica inversa únicamente en supuestos en los que el precio fuera el único criterio para la adjudicación de un contrato, y el Grupo de Trabajo decidió que continuaría examinando esta cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párr. 66).

72. Respecto de los acuerdos marco, el Grupo de Trabajo mantuvo un intercambio preliminar de opiniones sobre el documento A/CN.9/WG.I/WP.52, y decidió analizarlo con detenimiento en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrs. 12 y 101).

73. Respecto de la simplificación y normalización del régimen de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo decidió que, estudiaría en un futuro período de sesiones, cuáles de las disposiciones, que actualmente sólo eran aplicables al procedimiento de licitación, debían ser reformuladas como reglas generales aplicables a todos los métodos de contratación (A/CN.9/623, párr. 102).

g) Resumen de las conclusiones del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 3 a 7 de septiembre de 2007)

74. El Grupo de Trabajo prosiguió su examen de las cuestiones relativas a los temas enumerados en el anterior párrafo 56, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52, 54 y 55). Escuchó asimismo una presentación de la primera parte de la propuesta que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56, y examinó el calendario para la finalización del proyecto. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los textos presentados en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.54 y 55, a la luz de las deliberaciones mantenidas durante el período de sesiones, a fin de volverlos a examinar en su próximo período de sesiones. El Grupo aplazó, a un ulterior período de sesiones, el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y de su adición (A/CN.9/640, párrs. 12 a 16).

75. Respecto del empleo de los medios electrónicos de comunicación en la contratación pública, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el texto de los artículos 5 bis, 30 5) y 33 2) (A/CN.9/640, párrs. 17, 23, 24, 28 y 38), y sugirió que se revisara el texto complementario preparado para la Guía (A/CN.9/640, párrs. 27, 29, 39 y 41). Respecto de la publicación de información referente a la contratación, se revisó el texto propuesto para el artículo 5, así como su complemento en la Guía (A/CN.9/640, párrs. 30 y 33 a 36). El Grupo de Trabajo aplazó su examen del artículo 11 ampliado, relativo al expediente del proceso de adjudicación, así como de los textos de la Guía correspondientes a ese artículo y al artículo 36 (A/CN.9/640, párrs. 37 y 42). El Grupo de Trabajo acordó que las cuestiones relativas a la responsabilidad eventual de la entidad adjudicadora por algún fallo en el funcionamiento de sus sistemas automáticos deberían tratarse únicamente en la Guía (A/CN.9/640, párr. 40).

76. Respecto de las ofertas anormalmente bajas, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el texto enmendado durante el período de sesiones del artículo 12 bis y sugirió que se hicieran constar ciertos puntos adicionales en el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/640, párrs. 48 y 52 a 55).

77. En cuanto a la subasta electrónica inversa, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre los textos, enmendados durante el período de sesiones, del artículo 22 bis y de su complemento en la Guía (A/CN.9/640, párrs. 56 a 61). Se sugirieron cambios para los textos de los artículos 51 bis a sexies y de su complemento en la Guía, así como para las revisiones propuestas del artículo 11 de la Ley Modelo (A/CN.9/640, párrs. 62 a 92).

78. Respecto de los acuerdos marco, algunas delegaciones apoyaron el criterio seguido en el documento A/CN.9/WG.I/WP.52, por el que las salvaguardias de la Ley Modelo, en materia de transparencia y competitividad, serían aplicables a todas las etapas de la contratación en las que se recurriera a un acuerdo marco, inclusive en la segunda etapa (la adjudicación en sí del contrato) (A/CN.9/640, párr. 93). Se intercambiaron opiniones acerca de las propuestas para el artículo 51 octies, relativo al régimen general del acuerdo marco, y acerca de si debería permitirse que la entidad adjudicadora efectuara compras al margen del acuerdo marco (A/CN.9/640, párrs. 94 y 95).

79. En lo que respecta al calendario para finalizar el proyecto, el Grupo de Trabajo acordó que no dispondría de tiempo suficiente para concluirlo en 2009. Adoptó como plazo eventual el que media entre los períodos de sesiones 13° a 15°, y convino en señalarlo a la Comisión en su 41° período de sesiones y en ir actualizándolo periódicamente (A/CN.9/640, párr. 16 y anexo).

h) Resumen de las conclusiones del 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo (Nueva York, 7 a 11 de abril de 2008)

80. El Grupo de Trabajo continuó su examen de las cuestiones relativas al empleo de los acuerdos marco, sobre la base de notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1), de una propuesta alternativa presentada en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56 y de otras propuestas presentadas al Grupo de Trabajo durante el período de sesiones. El Grupo de Trabajo acordó combinar los enfoques propuestos en esos documentos y prever tres tipos de acuerdo marco (acuerdo marco cerrado sin concurso competitivo en la segunda etapa, acuerdo marco cerrado con concurso competitivo en la segunda etapa y acuerdos marco abiertos). En consecuencia, en la Ley Modelo se abordarían los rasgos comunes a los tres tipos de acuerdo marco, a fin de evitar repeticiones innecesarias, abordando en cambio por separado los rasgos distintivos de cada tipo de acuerdo marco. El Grupo de Trabajo convino asimismo en que en el texto complementario de la Guía se trataran las cuestiones que pudiera suscitar el empleo de un acuerdo marco, como pudieran ser los riesgos para la competitividad del proceso, el empleo de acuerdos marco paralelos, el empleo de acuerdos marco en la contratación de obras y servicios, la duración máxima de esos acuerdos, así como los procedimientos adecuados para garantizar que la competencia sea efectiva. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los textos presentados en esos documentos, a fin de dejar reflejadas las deliberaciones del período de sesiones con miras a su examen en el período de sesiones siguiente (A/CN.9/648, párr. 13).

81. El Grupo de Trabajo examinó también el empleo de las listas de proveedores, cuyo examen se basó en el resumen de las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre el tema (A/CN.9/568, párrs. 55 a 68, A/CN.9/WG.I/WP.45 y A/CN.9/WG.I/WP.45/Add.1). El Grupo de Trabajo decidió que el tema no se abordara en la Ley Modelo, al dar cabida la flexibilidad de las disposiciones relativas a los acuerdos marco para el empleo que pudiera hacerse de las listas de proveedores e, igualmente, por razón de los riesgos reconocidos de dicho empleo. Esas razones quedarían expuestas en la Guía para la incorporación (A/CN.9/648, párr. 15).

82. El Grupo de Trabajo examinó los textos destinados a las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relativa al contrato y las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.58), así como al empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública, (A/CN.9/WG.I/WP.59), y sugirió enmiendas a esos textos (A/CN.9/648, párr. 15).

83. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento A/CN.9/WG.I/XIII/INF.2 (referente a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el campo de la contratación pública) y señaló que ese documento serviría de base para evaluar las obligaciones impuestas por la Convención, en particular en lo tocante al tema de los conflictos de interés (A/CN.9/648, párr. 16).

84. El Grupo de Trabajo recordó los temas restantes de su programa y actualizó su calendario para finalizar su labor sobre esos temas en los períodos de sesiones 14° y 15° (A/CN.9/648, párr. 17 y anexo).

i) Resumen de las conclusiones del 14° período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 8 a 12 de septiembre de 2008)

85. El Grupo de Trabajo examinó las vías de recurso previstas en el capítulo VI de la Ley Modelo y confirmó la decisión adoptada en su sexto período de sesiones de que se suprimiera la lista de excepciones a la interponibilidad de un recurso que figura en el artículo 52 2) de la Ley Modelo (véase párr. 20 *supra*). El Grupo de Trabajo convino en que se revisaran los artículos 52 a 56 (A/CN.9/664, párr. 14) y se introdujera todo otro cambio que proceda en la Ley Modelo, incluida una moratoria en el artículo 36 que sería aplicable desde la identificación del proveedor ganador hasta la entrada en vigor del contrato adjudicado (A/CN.9/644, párrs. 15, 24, 27 y 55). Se hicieron sugerencias para el texto de la Guía por el que se explicitara el sentido de las modificaciones introducidas (A/CN.9/664, párrs. 19, 23, 24, 27 a 29, 32, 35, 50, 55 a 58, 68 y 70).

86. El Grupo de Trabajo examinó los textos relativos a la práctica actual de los acuerdos marco (A/CN.9/WG.I/WP.62 y A/CN.9/WG.I/WP.63) y sugirió ciertas revisiones a la luz de su decisión de separar las disposiciones de la Ley Modelo relativas a los acuerdos marco abiertos de las relativas a los acuerdos marco cerrados (A/CN.9/664, párr. 16).

87. El Grupo de Trabajo abordó asimismo las cuestiones relativas a los conflictos de interés (A/CN.9/WG.I/WP.64) y convino en que se ampliara el alcance de los artículos 4, 15 y 54 de la Ley Modelo para que respondan a los requisitos prescritos al respecto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en que se explicaban en la Guía los diversos enfoques adoptados en distintos países para

responder normativamente a los conflictos de interés en la contratación pública (A/CN.9/664, párr. 17).

88. En lo concerniente al calendario para ultimar el proyecto en curso, el Grupo de Trabajo convino en que su primera prioridad sería la de completar su labor sobre el texto de la Ley Modelo. Se convino, por ello, en que se presentara una versión completa del texto revisado de la Ley Modelo al Grupo de Trabajo para que lo examinara en su 15º período de sesiones. El Grupo de Trabajo convino asimismo en su objetivo de presentar el texto ya revisado, a la luz de las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones, a la Comisión para que lo examinara en su 42º período de sesiones en 2009 (A/CN.9/664, párr. 113).

Tema 6. Aprobación del informe

89. Al término de su período de sesiones, el viernes 6 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 42º período de sesiones. En su décima sesión de media jornada, el Presidente dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión de media jornada, (es decir, el viernes 6 de febrero por la mañana) para que consten en acta, conclusiones que posteriormente se incorporarán al informe del Grupo de Trabajo.

IV. Calendario de reuniones

90. El 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones⁴, se prevé que el Grupo mantenga deliberaciones de fondo durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período que el Grupo de Trabajo aprobará en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

91. El Grupo de Trabajo tal vez desee dedicar sus ocho primeras sesiones de media jornada (de lunes a jueves) a debatir el tema 4 del programa y reservar su penúltima sesión de media jornada (el viernes por la mañana) para intercambiar opiniones sobre otras posibles cuestiones relativas a la contratación pública que tal vez merezcan ser examinadas a su debido tiempo por el Grupo de Trabajo (tema 5 del programa).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y correcciones (A/56/17 y Corr. 3)*, párr. 381, que puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI: <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/sessions/34th.html>.